



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 20 de febrero de 2017

RADICACIÓN: 18-001-33-33-001-2013-00554-00  
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: LUCILA CALDERÓN DE GARCÍA Y OTROS  
ACCÓN: NAICÓN-MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
AUTO NÚMERO: A.I. 90-02-164-17

De conformidad con la constancia secretarial de fecha 17 de febrero de 2017, vista a folio 225 del expediente, en la que se informa que una vez verificado el DVD contentivo de la audiencia de pruebas de fecha 14 de octubre de 2016, se constató que dicha diligencia debido a fallas técnicas no quedó grabada en el medio magnético, por lo que mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017 se requirió al Técnico en Sistemas que apoya este Despacho Judicial, para que procediera a realizar nuevamente dicha grabación, quien a su vez, mediante memorial de la misma fecha, informó que una vez revisado el equipo de la sala de audiencias No. 2 la diligencia no quedó grabada, encontrándose en las mismas condiciones por cuanto pesa 15Mb y contiene 19 segundos de grabación por lo que el registro data de 19 segundo de la primera parte de esta y el segundo archivo pesa 332 Mb y contiene aproximadamente 8 minutos.

Así mismo se observa memorial<sup>1</sup> presentado por la apoderada de la parte actora en el cual solicita se recepcionen nuevamente los testimonios de los señores CARLOS GARCÍA CALDERÓN Y MARCOS MORENO YAIMAS, atendiendo que en el DVD no se encuentran consignados dichas declaraciones siendo estas fundamentales para la elaboración del escrito de alegatos, fundamentando su solicitud en el derecho de acceso a la administración de justicia.

De lo expuesto, procede el Despacho a indicar que una vez constatada la situación antes mencionada, encuentra procedente en aras de garantizar el derecho al debido proceso, rehacer nuevamente la actuación procesal de recepción de testimonios, habida cuenta que dicha prueba fue decretada y si bien fue practicada, no es posible corroborar lo dicho por los testigos como quiera que no se puede acceder a su contenido, situación que no es posible atribuir a las partes, ni a éste Despacho Judicial, pues como se indicó por el Técnico en Sistemas, la misma se debió a una falla técnica del sistema que no fue posible especificar.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el numeral tercero del auto de fecha 03 de febrero de 2017, el cual clausuró el periodo probatorio y corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: REHACER la actuación procesal de recepción de testimonios, para lo cual se fija como fecha el día 31 de marzo de 2017 a las 9:00 am, para llevar a cabo las declaraciones de los señores CARLOS GARCÍA CALDERÓN Y MARCOS MORENO YAIMAS, adviértase a la apoderada de la parte actora que deberá hacer comparecer a los testigos atendiendo las cargas impuestas por el artículo 103 del CPACA y 217 del CGP, para lo cual deberá retirar de la Secretaria del Despacho las respectivas citaciones.

Notifíquese y Cúmplase

  
GINA PAMELA BERNAL SIERRA  
Juez

<sup>1</sup> Memorial de fecha 17 de febrero de 2017, visto a folio 222 del expediente